



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/1065/2018-PI.

SUJETO OBLIGADO:
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.

RECURRENTE:
XXXXXX.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
01327018 DEL ÍNDICE DE LA
PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA.

FOLIO DEL RECURSO:
RR00073918.

COMISIONADA PONENTE:
TERESA DE JESÚS LUNA POZADA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al cuatro de
diciembre de 2018.

V I S T O S, para resolver el expediente relativo al recurso de revisión
RR/DAI/1065/2018-PI, interpuesto en contra del H. CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO, y

ANTECEDENTES

1°. El 15 de octubre de 2018, el H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, recibió
solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

*"Copia en versión electrónica del listado de personas asignadas al apoyo de cada uno de los diputados,
lo anterior desglosado por diputación, nivel académico y sueldo percibido de forma mensual" (sic)*

2°. Con fecha 19 de octubre de 2018, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió proveído de
respuesta denominado "**Acuerdo de Disponibilidad**", identificado dentro del expediente
número 000275/2018, el cual se notificó al interesado, a través del Sistema Infomex-
Tabasco el 28 del mes y año citado.

RR/DAI/1065/2018-PI

Página 1 de 24

04/12/2018

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

3° El 17 de octubre de 2018, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el hoy inconforme, en contra de la respuesta emitida por el Congreso de mérito, en el que alegó:

"En mi solicitud pedí listado de personas asignadas por el Congreso a cada uno de los diputados, sin embargo el listado está incompleto, pues sólo revela los nombres de los 53 trabajadores sindicalizados, sin embargo esos no son la totalidad de personas asignadas al apoyo de los diputados, pues es información pública que los diputados tienen a su cargo y pagados con la nómina del Congreso, personal de confianza, de lista de raya y por honorarios, entre los que se encuentran sus asesores y secretarios técnicos, de los que también quiero saber la lista nominal, desglosado por diputado, nivel académico y sueldo percibido de forma mensual." (sic)

4°. De conformidad a los artículos 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45, fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, y conforme al punto Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7665 C de 20 de febrero de 2016, el 30 de octubre de 2018, la Presidencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenó registrar la referida inconformidad en el Libro de Gobierno, y turnarla a la Licenciada Teresa de Jesús Luna Pozada, Comisionada de la Ponencia Primera de este Órgano Garante, a quien le correspondió conocer de la misma en razón del turno, a fin de que después de su análisis, determinara si lo admitía o desechaba.

5°. En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio ITAIP/CP/OPP/478/2017, del 30 de octubre de 2018, la Secretaría de Acuerdos de Presidencia de este Órgano Garante, turnó la impugnación a la Ponencia Primera de este Instituto, junto con la siguiente documentación del recurso de revisión:

- Acuse de recibo del recurso de revisión y la respuesta recaída a la presente solicitud de información.

6°. El seis de noviembre de 2018, la Ponencia Primera acordó la admisión del recurso de revisión que se estudia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se radicaron con el número de expediente que le correspondió. Acuerdo, en el que esencialmente se proveyó lo siguiente:

- Se puso a la vista de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo a que su derecho conviniera como lo dispone el artículo 156

fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

7°. El 23 de noviembre de 2018, la Ponencia Primera del ITAIP, emitió acuerdo de cierre de instrucción, donde hizo constar, que las partes hicieron caso omiso a la oportunidad procesal de formular alegatos y presentar pruebas, por lo que se les tuvo por perdido el derecho respectivo y se ordenó la notificación de las partes a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto.

Finalmente, al no existir trámite pendiente por desahogar, se turnó el expediente a la Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia Primera de este Órgano Garante, para la elaboración del proyecto respectivo, el cual se emite en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver del presente recurso, con fundamento en los artículos 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en lo señalado en el diverso 22 fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública.

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

De conformidad con el punto primero del auto de admisión, el recurso de revisión es procedente con fundamento en el artículo 149, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; además fue interpuesto en tiempo y forma.

III. PRUEBAS

Los numerales 150 penúltimo párrafo y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, establecen que en la interposición de los recursos, las partes pueden ofrecer las pruebas documentales y periciales que consideren pertinentes y formular alegatos si así lo consideran.

RR/DAI/1065/2018-PI

Página 3 de 24

04/12/2018

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

Para la valoración de las pruebas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En el caso, las partes no ofrecieron pruebas.

Ahora, los documentos que este Instituto descargó del Sistema Infomex-Tabasco y agregó al expediente; se encuentran publicados en una página de internet para consulta general y por ende, constituyen un **hecho notorio**¹ que puede invocarse para resolver y que al ser administrada por este Órgano Garante tiene valor jurídico.

Bajo ese tenor, las documentales descargadas en el citado sistema, tienen valor probatorio de conformidad con los artículos 241 y 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

IV. ESTUDIO.

El artículo 1º párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con nuestra Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; así como, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública, la cual sólo será reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; y que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública.

¹ Apoya por analogía, la jurisprudencia XX.2c. J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".



Su similar 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; que es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; y que en el ejercicio del derecho a la información pública, toda persona sin distinción alguna, y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización podrá acceder gratuitamente a la información pública.

En virtud de los preceptos citados, corresponde a este Instituto resolver en relación a la legalidad de la respuesta emitida por el ente demandado, a fin de determinar si se transgredió o no el Derecho de Acceso a la Información que le asiste constitucionalmente al promovente.

Como primer punto, se advierte que el inconforme no precisó la temporalidad de la información solicitada.

Al respecto, este Pleno ha sostenido que cuando exista este tipo de imprecisión, el Sujeto Obligado deberá considerar que la información que corresponderá proporcionar al recurrente será aquella vigente a la fecha de presentación de la solicitud de información, es decir al 15 de octubre de 2018.

Sustenta lo anterior por afinidad, el Criterio 2/2010 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone lo siguiente:

"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6º constitucional y 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente." (sic)

Ahora bien, acorde a las circunstancias que rodean el presente caso, el estudio se realizará en dos partes.

1. Naturaleza de la Información Solicitada.
2. Análisis de la actuación realizada por el Sujeto Obligado (H. Congreso del Estado de Tabasco).

RR/DAI/1065/2018-PI

Página 5 de 24

04/12/2018

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



1. Naturaleza de la Información Solicitada.

El Pleno de este instituto ha sostenido que el Derecho de Acceso a la Información sirve como mecanismo para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento de las instituciones, por lo que se perfila como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

En efecto, el acceso a la información pública del Estado es un derecho fundamental y básico de las personas que implica para el Estado, la obligación de difundir y comunicar la información sobre su gestión administrativa.

En ese tenor, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, dispone que todas las entidades gubernamentales que reciban y ejerzan gasto público se consideran Sujetos Obligados y por consiguiente, están sometidos a la publicidad de sus actos², en nuestro caso, el H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

En relación a lo anterior, el numeral 13 de la referida ley, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

La accesibilidad de la información obedece al principio de máxima publicidad, toda vez que éste se refiere a que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados debe ser pública.

En una interpretación de los artículos 3° fracciones VIII y XV; 4° párrafo segundo; sexto, párrafo séptimo y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que el derecho de acceso a la información pública abarca dos cosas: el acceso a "*documentos íntegros*" creados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, y el acceso a "*datos*" plasmados en ellos; sin importar si fueron generados por ellos mismos, o si fueron obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pues en ambos casos, se trata de información con valor público.

² Artículos 3°, fracción XXXI y 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Es así, que los solicitantes pueden requerir acceso no sólo a *documentos* sino también a *datos* contenidos en los propios documentos. Al respecto, este Instituto ha señalado en diversas ocasiones que cuando los solicitantes pidan tener acceso a documentos, los Sujetos Obligados deben proporcionarles los documentos tal cual se encuentren en sus archivos, sin modificarlos ni resumirlos; en cambio, cuando el particular requiera *datos* contenidos en documentos, el Ente Obligado puede optar por otorgar el documento que contiene los datos, o bien, extraer el dato de interés y otorgarle exclusivamente esa información al solicitante.

Ahora bien, tal y como se dejó asentado en párrafos anteriores, el interés informativo del promovente radicó en obtener datos, mediante el listado de personas asignadas al apoyo de cada uno de los diputados que se encuentran en funciones en el presente ejercicio fiscal 2018, información que debía ir desglosada de la siguiente manera:

No.	Nombre de Diputado.	Persona asignada a Diputado. (Nombre)	Nivel Académico. (Perfil Académico)	Sueldo percibido de forma mensual de la persona asignada.
1				

Para una mejor comprensión de este asunto, el Diccionario de la Lengua Española, define los términos "Listado", "Persona" y "Nominal", de la siguiente forma:

listado, da

Del part. de *listar*.

1. adj. Dicho de una persona: Alistada, sentada o escrita en lista. U. t. c. s.
2. adj. Que tiene listas. *Una tela listada.*
3. m. lista (|| enumeración).

persona

Del lat. *persona* 'máscara de actor', 'personaje teatral', 'personalidad', 'persona', este del etrusco *phersu*, y este del gr. *πρόσωπον* *prósōpon*.

1. f. Individuo de la especie humana. ←
2. f. Hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite.
3. f. Hombre o mujer distinguidos en la vida pública.
4. f. Hombre o mujer prudente y cabal. U. t. c. adj. *Es muy persona.*
5. f. Personaje que toma parte en la acción de una obra literaria.
6. f. *Der.* Sujeto de derecho.
7. f. *Fil.* Supuesto inteligente.
8. f. *Gram.* Categoría gramatical inherente en algunos pronombres, manifestada especialmente en la concordancia verbal, y que se refiere a los participantes implicados en el acto comunicativo. *En español hay tres personas gramaticales.*
9. f. *Gram.* Forma del paradigma de la conjugación verbal que corresponde a una persona gramatical. *La primera persona del singular del presente de ir es irregular.*
10. f. *Rel.* En la doctrina cristiana, el Padre, el Hijo o el Espíritu Santo, consideradas tres personas distintas con una misma esencia.

nominalDel lat. *nominālis*.

1. adj. Perteneiente o relativo al nombre. ←
2. adj. Que tiene nombre de algo y le falta la realidad de ello en todo o en parte. *Sueldo, empleo nominal.*
3. adj. *Com.* Dicho de una inscripción o de un título: **nominativo.**
4. adj. *Gram.* Que tiene por núcleo un nombre. *Compuesto nominal.*
5. adj. *Fil. p. us.* **nominalista.** Apl. a pers., u. t. c. s.

De las definiciones descritas, se desprende que lo solicitado por el recurrente, consistió en obtener una relación de nombres de los servidores públicos asignados al apoyo de cada uno de los Diputados que se encuentran en funciones en el H. Congreso del Estado de Tabasco, mismo que debería desglosarse por los siguientes datos: nivel académico y sueldo mensual percibido por cada persona asignada a dichos Diputados.

Por tanto, se analizará la naturaleza de cada dato solicitado por el recurrente.

Respecto al "nombre" de cada uno de Diputados que se encuentran en funciones en el H. Congreso del Estado de Tabasco; así como, el "nombre" de las personas asignadas para apoyo de dichos Diputados, es información pública.

El Pleno de este Instituto en diversas resoluciones ha manifestado que es un dato personal que se torna público, debido a la relación laboral existente entre los "Diputados" y las "personas asignadas a su apoyo" con el H. Congreso del Estado de Tabasco.

Robustece lo anterior, el **Criterio 4/2010**, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"Criterio 4/2010

NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE REFERIRSE AQUEL QUE CORRESPONDA AL DE SU NOMBRAMIENTO O REGISTROS OFICIALES EN SU EXPEDIENTE LABORAL, CUANDO LA MATERIA DE LA SOLICITUD SE ENCUENTRE RELACIONADA CON EL MISMO. En el caso de que la solicitud de acceso a la información se encuentre relacionada con datos de servidores públicos, la referencia que se haga de su nombre debe ser la correspondiente a aquél con el cual se hubiese otorgado el nombramiento respectivo o el que corresponda a sus registros oficiales en su expediente laboral. Ello, con el propósito de crear certeza en la determinación de la persona a la que se refiere y en la objetividad de la información que se otorga.

RR/DAI/1065/2018-PI

Página 8 de 24

04/12/2018

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

Ejecución 7 relacionada con la Clasificación de Información 28/2006-A. 4 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos." (Sic)

Asimismo, cabe señalar que dichos datos (nombres), se encuentran vinculados con dos de las Obligaciones de Transparencia Comunes, específicamente las que se encuentran estipuladas en el numeral 76 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, las que establecen que los Sujetos Obligados, deben publicar periódicamente en su sitio de internet correspondiente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a:

- **Estructura Orgánica.** (nombre, cargo o puesto del servidor público que lo desempeña).
- **Directorio de los Servidores Públicos.** (nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales).

Las disposiciones normativas invocadas, textualmente establecen:

"Artículo 76. Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente:

*...
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los Sujetos Obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

*...
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de seguridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;"*

En ese sentido, los datos concernientes a los "nombres" solicitados, es accesible a toda persona; ya que toda la información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es considerada un bien público accesible a toda persona, la cual deberá actualizar de forma trimestral en su Portal de Transparencia, tal y como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación; Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, es claro que dichos datos son públicos y deberán proporcionárselos a quien lo requiera.



Respecto al dato relativo al "nivel académico" o "perfil académico" de las referidas personas asignadas al apoyo de cada Diputado que se encuentra en funciones, el Pleno de este Instituto ha determinado que dicha información también es de naturaleza pública.

El Diccionario de la Lengua Española, define los términos "Nivel", "Perfil" y "Académico", de la siguiente forma:

<p>nivel</p> <p><i>Del occit. nivel.</i></p> <ol style="list-style-type: none">1. m. Altura que algo alcanza, o a la que está colocado. <i>El nivel de la riada.</i>2. m. horizontalidad.3. m. Medida de una cantidad con referencia a una escala determinada. <i>Nivel de renta, de glucosa.</i>4. m. Categoría, rango.5. m. Instrumento para comprobar la diferencia o la igualdad de altura entre dos puntos. <i>Nivel de agua, de aire.</i>6. m. Grado o altura que alcanzan ciertos aspectos de la vida social. <i>Nivel económico, de cultura.</i>7. m. Igualdad o equivalencia en cualquier línea o especie.
<p>perfil</p> <p><i>Del occit. perfil 'doblado'.</i></p> <ol style="list-style-type: none">1. m. Postura en que no se deja ver sino una sola de las dos mitades laterales del cuerpo.2. m. Contorno de la figura de algo o de alguien.3. m. Conjunto de rasgos peculiares que caracterizan a alguien o algo.4. m. Diseño especial de una cosa para que cumpla una determinada función o con carácter meramente ornamental.5. m. Cada una de las rayas delgadas que se hacen con la pluma llevada de manera conveniente.6. m. Adorno sutil y delicado, especialmente el que se pone al canto o extremo de algo.7. m. <i>Geom.</i> Figura que representa un cuerpo cortado real o imaginariamente por un plano vertical.8. m. <i>Ingen.</i> Barra metálica obtenida por laminación, forja, estampación o estirado cuya sección transversal tiene diversas formas, tales como simples tes, dobles tes, cuadradas, redondas, rectangulares, triangulares, etc.9. m. <i>Topogr.</i> Trazado topográfico.10. m. pl. Complementos y retoques con que se remata una obra u otra cosa.11. m. pl. Miramientos en la conducta o en el trato social.

académico, ca

Del lat. *Academicus*, y este del gr. *Ἀκαδημικός; Akademikos*.

1. *adj.* Pertenciente o relativo a las academias. *Diploma académico.*
 2. *adj.* Propio y característico de las academias. *Discurso, estilo académico.*
 3. *adj.* Pertenciente o relativo a centros oficiales de enseñanza, especialmente a los superiores. *Curso, expediente, título académico.*
 4. *adj.* Dicho de una obra de arte o de su autor: Que observa con rigor las normas clásicas.
 5. *adj.* Ajustado a pautas tradicionales de corrección o propiedad.
 6. *adj. Esc. y Pint.* Pertenciente o relativo a la academia (|| estudio de un modelo al natural).
 7. *adj. Fil.* Dicho de un filósofo: Seguidor de la escuela de Platón. *U. t. c. s.*
 8. *adj. Fil.* Pertenciente o relativo a la escuela de Platón.
 9. *m. y f.* Individuo perteneciente a una corporación académica.
- año académico**

De las definiciones descritas, se determina que un nivel o perfil académico es la descripción de los estudios (COMPETENCIAS) que realiza una persona para la adquisición y aplicación de los valores, conocimientos, procesos y técnicas de una titulación en diversas profesiones.

Por otra parte, se advierte que el citado dato, corresponde a una de las Obligaciones de Transparencia Comunes, establecidas en el artículo 76, específicamente la fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece la obligación de publicar en su sitio de internet, lo referente a: ***“La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;”*** de cada uno de los servidores públicos del H. del Congreso del Estado de Tabasco; lo anterior, desde el nivel de jefe de departamento hasta el Titular del ente público.

Al respecto, los **“Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación; Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**, dispone cada uno de los criterios sustantivos (datos o requisitos) y adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato que deben publicar los

Sujetos Obligados en su Portal de Transparencia para cumplir cabalmente con esta Obligación de Transparencia.

Los referidos Lineamientos precisan los criterios sustantivos, datos o requisitos que debe publicar el Sujeto Obligado, referente a su marco normativo, el cual se encuentra vinculado con la información solicitada.

Por ello, la información solicitada es **pública**, la cual debe ser accesible a toda persona; ya que toda la información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es considerada un bien público accesible a toda persona, la cual deberá actualizar de forma trimestral en su Portal, así y como lo disponen los citados Lineamientos.

Por último, referente al "sueldo"³ mensual devengado por las referidas personas al apoyo de cada Diputado que se encuentre en funciones en el Sujeto Obligado, igualmente corresponde a una de las Obligaciones de Transparencia Comunes, específicamente la que se encuentra estipulada en el numeral 76 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual establece que los Sujetos Obligados tienen que dar a conocer la información relativa a:

- **Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos que laboran en el Sujeto Obligado.** (para cumplir con esta obligación, se debe publicar (sueldo, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación= información solicitada), señalando la periodicidad de dicha remuneración)

La disposición normativa invocada, textualmente establece:

"Artículo 76. Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente:

*...
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, con todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;"*

Al respecto, debe indicarse que la información referente a los recursos públicos entregados por los Sujetos Obligados a sus trabajadores (servidores públicos), es información **pública** que debe transparentarse de forma oficiosa; a través, de su Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia de manera trimestral; por

³ Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones y compensaciones que se entrega a un servidor público por su desempeño en una entidad pública (Definición proporcionada por la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios).



lo que, toda persona puede acceder a ese tipo de datos en ejercicio de su derecho de acceso a la información.

De lo expuesto y analizado en cada uno de los datos solicitados, se advierte que la información requerida por el solicitante es de naturaleza pública, en virtud de tratarse de datos, que no afectan el derecho a la intimidad de las personas y tampoco actualiza alguna causal de reserva contenida en el numeral 121 de la Ley de la materia.

2. Análisis de la actuación realizada por el Sujeto Obligado (H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO).

La finalidad de la ley de estudio versa en garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados; dicha garantía de acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales; en ese tenor, si un solicitante no recibe información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, se transgrede así el principio de máxima publicidad y se restringen sus derechos.

Por ello, es fundamental e indispensable la respuesta que el Sujeto Obligado debe otorgar a toda solicitud presentada, ya que, al no hacerlo vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Previo al análisis de las constancias existentes en el sumario, es necesario consultar el marco jurídico que rige el actuar del Sujeto Obligado impugnado, a efecto de conocer cuáles son las áreas competentes para atender la solicitud en estudio.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en su artículo primero, establece que tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, de conformidad con las bases y facultades señaladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás ordenamientos legales aplicables.



Los numerales 60 y 61 del citado ordenamiento, indican que para el adecuado desempeño de sus atribuciones de orden administrativo, el Congreso en cuestión contará con una Dirección de Administración, a la cual le corresponde:

- Seleccionar, contratar, tramitar nombramientos, renunciaciones y licencias; así como vigilar el desarrollo y tener el control administrativo del personal que preste sus servicios al Congreso. Previo a la designación, nombramiento o contratación de cualquier servidor público en el Congreso, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones respecto de la persona de que se trate, para desempeñar un cargo público.
- Realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales a que tengan derecho los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Tabasco.
- Expedir, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, los nombramientos del personal administrativo del ente demandado.

Asimismo, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en su dispositivo primero, precisa que dicho ordenamiento es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Congreso en el trabajo legislativo y parlamentario de los diputados, las comisiones y los órganos directivos, así como de los órganos auxiliares y unidades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 124 fracciones III y IV del citado Reglamento, refiere que la Dirección de Administración es la encargada de:

- Dirigir el proceso de ingreso, contratación, promoción, desarrollo y separación, del personal del Congreso en cuestión.
- Dirigir la integración, control, actualización y resguardo de los expedientes que contengan los documentos personales y administrativos de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales del Sujeto Obligado.

Por su parte, el Manual de Organización de las Unidades Administrativas del H. Congreso del Estado, Tabasco, dispone que la Dirección de Administración, tiene como principal objetivo:

- Planificar, organizar, dirigir y controlar con eficiencia y eficacia las actividades en función de recursos humanos, materiales y técnicos, así como proporcionar y coordinar los servicios y el mantenimiento a las instalaciones y equipos con base en los lineamientos, políticas, sistemas y procedimientos vigentes en apoyo al cumplimiento de las actividades de la Legislatura del Estado.

Asimismo, dicho Manual señala que la citada Dirección será la encargada de:

- Administrar el capital humano, servicios, bienes y recursos físico-financieros, en cumplimiento con la normatividad legal vigente.
- Seleccionar, contratar, tramitar, expedir y firmar por acuerdo del Presidente de la Junta de Coordinación Política los nombramientos de los empleados, renunciaciones y licencias; así como, vigilar el desarrollo y tener el control administrativo del personal que preste sus servicios al H. Congreso del Estado de Tabasco.
- Realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales a que tengan derecho los empleados del Congreso de mérito.

De igual forma, el referido Manual, dispone que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Humanos, es la encargada de coordinar, incentivar y aprovechar el capital humano con que cuenta el Sujeto Obligado, a través de la selección, capacitación y definición de puestos, de acuerdo a las actitudes y aptitudes de los trabajadores, con la finalidad de lograr la eficiencia y eficacia en las áreas que componen el ente demandado, a través de un clima laboral de apoyo, participación y reconocimiento del trabajo de cada uno de los servidores públicos que conforman la Institución, respetando sus derechos y obligaciones correspondientes.

En ese tenor, de las porciones normativas transcritas se desprende, que la Dirección de Administración, resulta ser la unidad administrativa competente para atender el presente requerimiento informativo, por encuadrar con una de las actividades que debe realizar en el desempeño de sus funciones.



Establecido lo anterior y de acuerdo al estudio del procedimiento realizado por el Congreso de mérito, en atención a la petición informativa del interesado, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, giró oficio a la Directora de Administración y Finanzas, por ser el área competente que cuenta con la información o deba tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

La titular de dicha área administrativa se pronunció a través del oficio HCE/DAF/0195/2018, en los siguientes términos:

"Al respecto, de conformidad con la Ley Orgánica del Honorable Congreso del Estado adjunto tabla anexa con la información solicitada" (sic)

La Directora de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado, adjuntó al citado oficio, una foja en la que se visualiza una tabla constante de cinco columnas que precisan la información referente a la "Adscripción Según Comisión", "Nombre", "Categoría", "Sueldo Mensual" y "Nivel académico" de las personas asignadas al apoyo de cada Diputado que se encuentra en funciones en el Congreso en cuestión; tal y como se muestra a continuación:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Adscripción Según Comisión	Nombre	Categoría	Sueldo Mensual	Nivel académico
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil	Aguilar Sosa Francisco	Secret Ejecutivo	\$ 7,464.00	Lic. Derecho
Dip. Jose Manuel Seguíveda del Valle	Aguirre Rojas Natividad	Secret Ejecutivo	\$ 7,464.00	Técnico
Dip. Ana Margarita Bello Herra	Alamilla López Miguel Angel	Secret Ejecutivo	\$ 7,464.00	Trunco en Ing. Civil
Dip. Agustín Silva Vidal	Bautista Abundada Birma	Aux Oficina	\$ 5,872.00	Lic. en Ciencias de la Educación
Dip. Nicolás Carlos Bellifa Aboaf	Bellifa Suárez Cecilia	Secret Ejecutivo	\$ 7,464.00	Lic. En Educación Preescolar
Dip. Minerva Santos García	Cañas García César Augusto	Secret Ejecutivo	\$ 7,464.00	Bachillerato
Dip. Xela María Bahelo Estrada	Carlos Cornelio Víctor Manuel	Aux Oficina	\$ 5,872.00	Ing. Bioquímico
Dip. Luis Ernesto Ortiz Catalá	Carranza Bakazar Armando Aurelio	Secret Ejecutivo	\$ 7,464.00	Secundaria
Dip. Carlos Madrigal Leyva	Chan Rodríguez Antonieta	Secret Ejecutivo	\$ 7,464.00	Técnico
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil	Colorado Calderón Sonia Del Carmen	Secret Ejecutivo	\$ 7,464.00	Lic. Derecho
Dip. Rafael Elias Sánchez Cabañas	Córdoba García Gerania Guadalupe	Técnico Operador	\$ 5,652.00	Lic. Ecología, MVZ.
Dip. Daniel Cubero Cabañas	De La Cruz Hernández Edilbert	Aux Oficina	\$ 5,872.00	Bachillerato
Dip. Daniel Cubero Cabañas	De La Cruz Limón Larissa	Secret Ejecutivo	\$ 7,464.00	Ing. Industrial
Dip. Luis del Carmen Barrio Fuentes	De La Cruz Ana Gabriela	Aux Oficina	\$ 5,872.00	Secundaria

Bajo ese tenor, a fin de corroborar que la información proporcionada por el ente público corresponda a los Diputados que se encuentran en funciones en el H. Congreso del Estado de Tabasco, se consultó en la página web <http://xii.congresotabasco.gob.mx/> referente al H. Congreso del Estado de Tabasco, específicamente en el apartado denominado "Fracciones Parlamentarias" relativo a los "Integrantes" del Sujeto Obligado.



en el que se observó la fotografía y nombre de los 35 Diputados que integran las Fracciones Parlamentarias del Congreso en cuestión, que a continuación se citan:

- Diputada Beatriz Milland Pérez.
- Diputado Luis Ernesto Ortiz Cataíá.
- Diputada Julia del Carmen Pardo Contreras.
- Diputada María Esther Zapata Zapata.
- Diputado Tomás Brito Lara.
- Diputado Charlie Valentino León Flores Vera.
- Diputado Manuel Antonio Gordillo Bonfil.
- Diputado Ariel Cetina Bertruy.
- Diputado Daniel Cubero Cabrales.
- Diputada Jacqueline Villaverde Acevedo.
- Diputada Ena Margarita Bolio Ibarra.
- Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández.
- Diputado José Concepción García González.
- Diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez.
- Diputada Cristina Guzmán Fuentes.
- Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales.
- Diputada Karla María Rabelo Estrada.
- Diputada María Felix García Álvarez.
- Diputado Exequias Braulio Escalante Castillo.
- Diputado Carlos Madrigal Leyva.
- Diputada Sheila Guadalupe Cadena Nieto.
- Diputado Agustín Silva Vidal.
- Diputada Elsy Lidia Izquierdo Morales.
- Diputado Ricardo Fitz Mendoza.
- Diputada Patricia Hernández Calderón.
- Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca.
- Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita.
- Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos.
- Diputada Minerva Santos García.
- Diputado Nicolas Carlos Bellizia Aboaf.
- Diputada Ingrid Margarita Rosas Pantoja.
- Diputada Katia Ornelas Gil.
- Diputado José Manuel Sepúlveda del Valle.



- Diputada Odette Carolina Lastra García.
- Diputado Carlos Mario Ramos Hernández.

Al realizar la comparación entre los Diputados que integran la LXIII Legislatura al Congreso del Estado con la información proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas, se advirtió que únicamente comprende a los datos solicitados de 30 Diputados de los 35 que se encuentran en funciones; dicha actuación se puede apreciar de la siguiente manera:

DATOS REQUERIDOS. (Expediente RR/DAI/1065/2018-PI)	DATOS OBTENIDOS DE LA RESPUESTA DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN COMPETENTE.	OBSERVACIONES
Diputado.	El dato relativo al nombre de los Diputados, se obtiene a través de la columna denominada "Adscripción Según Comisión".	Integran la LXIII Legislatura 35 Diputados. En la respuesta solo se hace pronunciamiento de 29 Diputados. Respecto de los datos relativos a los nombres de los Diputados, personal asignado, nivel académico y sueldo mensual, en los 29 Diputados se entregó la información de manera adecuada. De forma proactiva la referida Directora, detalló la "Categoría" de cada una de las personas asignadas al apoyo de los Diputados que se encuentran en funciones.
Persona Asignada.	Dicho dato se puede extraer de la columna "Nombre".	
Nivel Académico.	Esta información se visualiza en la columna "Nivel académico"	
Sueldo Percibido de forma mensual por la persona asignada.	Dicho dato se puede conocer y consultar mediante la columna "Sueldo Mensual"	

Por ende, la información proporcionada por Directora de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado aun cuando sea clara y precisa, se encuentra incompleta; en razón de que no emitió pronunciamiento alguno respecto a la omisión de entregar la información solicitada respecto de los cinco Diputados restantes, que a continuación se citan:

- Diputada Beatriz Milland Pérez.
- Diputado Exequías Braulio Escalante Castillo.
- Diputada Elsy Lidia Izquierdo Morales.
- Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca.



- Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita.

Es factible que dichos Diputados no tengan asignados personal de apoyo; sin embargo, era imperativo que la titular del área competente se pronunciara sobre el particular y al no haberlo hecho, no dotó de certeza jurídica⁴ su respuesta y por lo mismo, no es suficiente para atender este pedimento informativo, ya que la falta de precisión de la citada Directora, respecto al porqué no proporcionó la totalidad de la información requerida de los datos solicitados, constituye un obstáculo para el derecho de acceso a la información del solicitante, situación que contraviene lo previsto por el artículo 36 del Reglamento de la Ley aplicable en la materia, referente a que todos los Sujetos Obligados están sometidos a respetar el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona.⁵

En diversos asuntos, el Pleno de este Órgano Garante ha pronunciado que la certeza jurídica es uno de los principios rectores en el actuar de todo servidor público, debiendo ser claro su actuar, esto derivado de las facultades que la propia ley correspondiente les confiere. La certeza en Derecho alude a la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado, sobre las normas a aplicar, sobre el alcance de las atribuciones de las partes y del juzgador, entre otros, lo que es consecuencia del principio de seguridad jurídica.

Sirve para robustecer lo anterior, la siguiente tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXII, de la Quinta Época, con registro 295261 de la Primera Sala, en materia penal, común, página 1760 que a la letra dice:

CERTEZA JURÍDICA. La certeza jurídica es la máxima de probabilidades del hecho probado, de que ciertamente hubiera sido así.

En ese tenor, la actuación del **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, no observó a cabalidad la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la cual, tiene la obligación de fundar y motivar sus determinaciones o actuaciones, ya sean de trámite o definitivas.

Es importante señalar, que en diversas resoluciones el Pleno de este Instituto ha sostenido que los entes obligados deben otorgar una interpretación garantista a las

⁴ Registro No. 295261. Localización: Quinta Época Instancia: Primera Sala Tomo CXXII. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Página 1760. Tesis Aislada Penal, Común. CERTEZA JURÍDICA. La certeza jurídica es la máxima de probabilidades del hecho probado, de que ciertamente hubiera sido así.

⁵ Según lo previsto en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 4 y 36 de su Reglamento

solicitudes de acceso a la información, de tal manera que su respuesta atienda cada uno de los parámetros del interés informativo, situación que en el caso no aconteció.

Así, la respuesta del Sujeto Obligado debió ser suficiente, además de clara, concisa y definitiva,⁶ ya que estas cualidades aseguran el respeto al derecho humano fundamental de las personas, a través de la atención adecuada a sus necesidades informativas, pero sobre todo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, que establece que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Esto último, se traduce precisamente en suministrar todas aquellas manifestaciones y señalamientos a que haya lugar, sobre los hechos concretos del caso, porque los acuerdos que emiten los Sujetos Obligados en respuesta a los requerimientos de información que reciben, constituyen justamente actos de autoridad, que indudablemente inciden en la esfera jurídica del gobernado (solicitante de información), y necesariamente como tal, deben satisfacer dicho requisito de legalidad, para asegurar sus plenos efectos jurídicos, porque en caso contrario, serían nulos en sí mismos.

Es importante indicar, que las Unidades de Transparencia de los Sujeto Obligados, deben analizar las solicitudes antes de dar trámite, con el objetivo de que la respuesta que entreguen garantice plenamente el derecho de acceso a la información de los solicitantes.

Fundamentar y motivar las respuestas que se notifiquen a los particulares, es otra de las maneras de respetar y garantizar su prerrogativa fundamental, pues ampara la emisión de una respuesta contundente y, consecuentemente, dotada de precisión y definitividad como mandata el artículo 35, fracción IV, inciso d), del actual Reglamento de la Ley que nos regula, invocado con anterioridad.

⁶ En términos del artículo 34, fracción IV, inciso d) del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Por todo lo anterior, es claro que la actuación del ente obligado no fue completa para atender el requerimiento de información. De ahí que sea necesario que, la Unidad de Transparencia gestione nuevamente la búsqueda de la información en la unidad administrativa competente.

En esa virtud, la actuación emitida por el H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, en atención al presente requerimiento informativo, no es suficiente para atender en sus extremos el requerimiento informativo que se analiza; por lo que, es fundado el alegato de inconformidad invocado en el presente recurso por el recurrente, ya que el Sujeto Obligado evidentemente le entregó de forma incompleta la información de su interés y con ello, vulneró su derecho de acceso a la información.

Bajo ese contexto, en aras del principio de máxima publicidad⁷, previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión social a través de la difusión de la información pública y favorecer la rendición de cuentas de los ciudadanos; pero sobre todo, a efectos de dar una respuesta que garantice el Derecho de Acceso a la Información del promovente, es pertinente que el Sujeto Obligado de respuesta a la solicitud informativa.

En esos términos, con fundamento en el artículo 157 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estima procedente MODIFICAR el "Acuerdo de Disponibilidad", identificado dentro del expediente número 000275/2018, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, en la atención de la solicitud folio 01327018 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado para que, por conducto del Ingeniero Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

⁷ El principio de "máxima publicidad" es el espíritu de las leyes de acceso a la información pública, pero además debe considerarse como la herramienta conceptual más importante para interpretarla.



- Admita, Tramite y de Respuesta a la solicitud presentada por el recurrente, de la siguiente forma:
- Remita nuevamente la solicitud materia de la presente inconformidad, a la titular de la Dirección de Administración y Finanzas del ente público, por ser la unidad que cuenta con funciones para pronunciarse respecto de la información peticionada, a fin de que gestione la búsqueda de la información al interior de sus respectivos archivos, considerando el marco jurídico invocado en esta resolución, dicha unidad deberá pronunciarse en los siguientes términos:

Deberá proporcionar la información relativa al listado de personas asignadas al apoyo de los cinco Diputados que omitió pronunciarse, información que deberá ir desglosada por los siguientes datos: Nombre de Diputado, Persona Asignada a Diputado, Nivel Académico y el Sueldo Percibido de forma mensual de la persona asignada; dicha información se puede esquematizar de la siguiente manera:

No.	Nombre de Diputado.	Persona Asignada a Diputado. (Nombre)	Nivel Académico. (Perfil Académico)	Sueldo Percibido de forma Mensual de la persona asignada.
1				

Una vez que tenga la información solicitada, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del ente público, la deberá proporcionar a través de un Acuerdo de Disponibilidad, debidamente fundado y motivado.

Si fuera el caso de que dicha Dirección se pronunciara respecto a que los referidos Diputados no cuentan con personas asignadas para apoyarlas, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente y comunicarlo al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de mérito, para que éste lo comunique al solicitante a través del Acuerdo de Disponibilidad en sentido negativo, debidamente fundado y motivado.

Finalmente, la actuación que se emita para responder la solicitud del recurrente, deberá notificarse a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser el medio elegido por el interesado al momento de formular su solicitud.



En todo momento, el **Sujeto Obligado** deberá conducirse acorde a los elementos de hecho y de derecho planteados en esta resolución, siempre con el objetivo de garantizar el **Derecho de Acceso a la Información del particular**.

Todo lo anterior, deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Se **APERCIBE** al Ingeniero Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto **MODIFICA** el “Acuerdo de Disponibilidad”, identificado dentro del expediente número: **000275/2018**, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, en la atención de la solicitud folio **01327018** del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, para que, por conducto del Ingeniero Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente

resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando IV, parte *in fine* de la misma.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo.

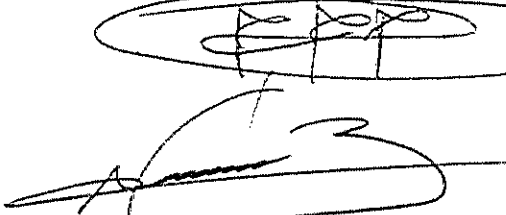
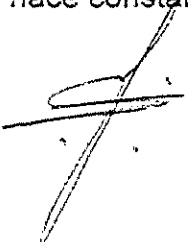
TERCERO. Se **APERCIBE** al Ingeniero Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como **asunto concluido**.

Así lo resolvieron, **por unanimidad de votos**, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Jesús Manuel Argáez de los Santos, Teresa de Jesús Luna Pozada y Leida López Arrazate**; siendo Presidente el primero y Ponente la segunda de los nombrados, en Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el cuatro de diciembre de 2018, ante el Secretario Ejecutivo, **Alberto Caso Becerra**, quien certifica y hace constar.



TJLP/wmm



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE 2018, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ALBERTO CASO BECERRA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO: QUE ESTAS FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE RR/DAI/1065/2018-PI DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

